

objeto de la n  
que es  
n enfer  
propin  
ue todo  
ual se  
, anda  
hecho  
No fir  
= Ante  
dia, el  
orte de  
en de  
adolo al  
amada  
ueve m  
ocmada  
ha recob  
aciendo  
del juram  
cinco a  
fe. = Do  
egidor á  
e San  
, ofreci  
l escrito  
ia el te  
er leer y  
bian prop  
aquellas  
una pom  
mentado  
mismos  
icha pem  
ó y ran  
que doy f  
ocientos  
es Exérc  
diligencias  
escrito. Y  
Juan Lab  
d de Vale  
Joaquin  
s antecede  
eles, lega  
ales firma  
e él. Para  
a á trein  
ió. = D.  
cion fir  
i siempre  
ueblo á o  
año 181

SE LALANDE, DENTISTA, DE NACION FRANCES,

llegado á esta Corte, tiene el honor de ofrecer al Pú-  
blica utilidad de su ministerio, y asegura á las personas  
No fir- sten honrarle con su confianza, la mayor destreza para  
= Ante- muelas, y limpiar la boca.

ve calle del Cármen, núm. 3, cuarto principal, al la-  
la Fonda.

*Muy Señor mio de mi mayor  
veneracion: el deseo que me  
ma de corresponder en quanto  
sea posible al alivio de la hu-  
manidad, me mueve á dirigir á  
Vm. la presente en la qual le in-  
cluyo diferentes impresos, que  
describen los saludables efectos  
que causa en las enfermedades de  
los ojos la pomada nombrada an-  
ti-ophtálmica, de cuyo precioso  
secreto fue inventora la Viuda  
Farnier, de Burdeos en Fran-  
cia, el mismo que ha sido trans-  
mitido á sus descendientes y su-  
cesores, y habiéndose comproba-  
do la veracidad de sus buenos  
efectos mediante la sumaria in-  
formacion que se recibió á mi ins-  
tancia, y de que igualmente inclu-  
yo copia, suplico á Vm. que lo  
haga presente á ese público para  
que sean participes sus vecinos  
de un remedio tan necesario co-  
mo feliz en sus resultados.*

*Dios guarde á Vm. muchos  
años, y en lo que pueda ser útil  
mande á su atento servidor Q.  
S. M. B.*

*Juan Laborie.*

*Trayó lo de 1812.*

, ha reco  
baciendo  
del juran  
y cinco a  
y fe. = Do

regidor á  
de San D  
a, ofrecie  
el escrito  
cia el tes  
der leer y  
bian prop  
aquellas  
una pom  
imentado  
mismos e  
dicha pma  
nó y rati  
que doy fe

nocientos e  
les Exérci  
diligencia  
escrito. Y

Juan Labo

l de Valen  
Joaquin D  
antecede  
les, legal  
les firma  
él. Para  
á treinta  
= D. Lu

on firma  
siempre  
blo á otr

ño 1817

*La Direccion de Rentas en 8 del corriente me dice lo siguiente.*

” La Direccion general observa con el mayor disgusto la decadencia de consumos en la Renta del Tabaco y la baja de sus valores.

Las órdenes de S. M. han sido repetidas excitando el zelo de los Señores Intendentes y Administradores generales. La Direccion por su parte no ha dejado de tomar las providencias que ha estimado mas eficaces para que la Renta del Tabaco sea tan productiva, quanto puede y debe ser segun la aficion de toda clase de personas.

Sin embargo, nada se adelanta. Los Administradores atribuyen la baja al excesivo contrabando que circula, y al aumento que se ha hecho al tabaco hoja de brasil y cigarros. Lo primero es demasiado notorio, y lo segundo un efugio de poco fundamento. Los Resguardos, de cuya apatia y poquísimo zelo se quejan algunos, no llenan en concepto de la Direccion sus obligaciones, y por otra parte presentan las relaciones de salarios y gastos una enorme cantidad, que en muchas provincias no bastan para su pago los productos de la Renta.

En quanto al aumento de precio, prescindiendo de

aquí D  
teceder  
, legal  
firman  
Para  
treinta  
= D. E

firm  
mpre  
o á o

que cuando ha sido mucho mayor el del tabaco brasil, y los cigarros no de tan buena elaboracion, los consumos fueron de mas consideracion; el Gobierno ha tomado la medida de combinar los precios con el coste y costas que actualmente tienen los géneros, y ha proporcionado al mismo tiempo los cigarros de hila y cigarrillos de papel para los consumidores que no tienen medios para usar con constancia de otra clase de tabacos.

De aqui se deduce que la baja consiste en la falta de actividad de los Resguardos, y tambien en los descuidos de los Gefes principales y subalternos en la falta de surtidos de las Tercenas y Estancos.

Con presencia de todo, y teniendo á la vista la Real orden de 17 de Noviembre de 1817, por la que el REY nuestro Señor autorizó á V. S., bajo su responsabilidad, para la direccion de los Resguardos, y que esta autoridad no tiene limitacion en la parte de acordar por V. S. las disposiciones que crea mas acertadas para las mudanzas, y que para lo demas de remover ó castigar á los que no esten para hacer el servicio, ó miren con abandono su deber, ó incurran en otra clase de faltas, concede á V. S. la misma autoridad la instruccion general de Rentas de 16 de Abril de 1816; la Direccion ha acordado en Junta de este dia enterar á V. S. del quebranto que experimenta la Renta del Tabaco, para que se sirva tomar las medidas ex-

traordinarias que es lacion á los emplea poco llenan sus debtas, y en impedir l dalo público; y fin cion que V. S. no s necesite para la ma que excitará el zel se contenga la trop Tabaco.”

— Por lo que quee que tienen en la S en verdad que no s entendido que algu xiliado las operaci guardo cuando los tabaco y se han pu armas. Tal concept cerlo, y esto solo s lios al Resguardo minando, ó interce contrabando cuand jurisdicciones, para sumaria en la Adm Subdelegacion del p cedido por la Real

uin De  
cedent  
egales  
man  
ra qu  
inta  
Le

mad

? e

tro

*N. S. C.*

traordinarias que exigen las circunstancias, así con relación á los empleados, como á las Justicias, que tampoco llenan sus deberes en perseguir los contrabandistas, y en impedir las reuniones numerosas con escándalo público; y finalmente, espera tambien la Direccion que V. S. no solo pedirá los auxilios militares que necesite para la mas activa persecucion del fraude, sino que excitará el zelo de los Gefes militares para que se contenga la tropa de su mando en la expansion del Tabaco.”

*Por lo que queda dicho deducirá V. el concepto que tienen en la Superioridad los Jueces de Galicia, y en verdad que no se engaña del todo, pues que tengo entendido que algunos de la parte del mar no han auxiliado las operaciones de los dependientes del Resguardo cuando los contrabandistas han desembarcado tabaco y se han puesto á venderlo custodiándolo con armas. Tal concepto es honor de los Jueces desvanecerlo, y esto solo se consigue no solo prestando auxilios al Resguardo cuando los pida, sino tambien desaminando, ó interceptando y cogiendo por si mismos el contrabando cuando llegue á pasar por sus respectivas jurisdicciones, para entregarlo con la correspondiente sumaria en la Administracion mas inmediata ó en la Subdelegacion del partido, sin perjuicio del premio concedido por la Real orden de 13 del actual.*

D. Joaquin  
as antec  
fieles, leg  
tales firm  
de él. Pa  
cia á tre  
urió. = D

uccion fa  
rá siemp  
pueblo ó

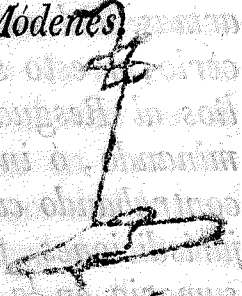
m.

a, año 18

*Esta conducta que deben tener las Justicias Reales por respeto á los intereses de la Real Hacienda, no solo hará restituir su buena opinion en el Soberano concepto de S. M., sino que tambien proporcionará á la nacion alivio en la cuota de contribucion, que si las rentas estancadas no dan todo el valor de que son susceptibles, siempre será mayor para poder hacer frente á todas las cargas del Estado. Sirvale á V. este aviso de gobierno para procurar cumplir de aqui en adelante con uno de sus mas importantes deberes, acordándose que no solo lleva en su mano la vara de Justicia para preservar las propiedades particulares de la rapacidad de sus atentadores, sino tambien y con preferencia los intereses de la Real Hacienda de los que causan su disminucion por el contrabando.*

*Dios guarde á V. muchos años. Coruña 21 de Abril de 1818.*

*Juan Módenes*



*Sr.*

*Recibida en  
p<sup>o</sup> el Cor*



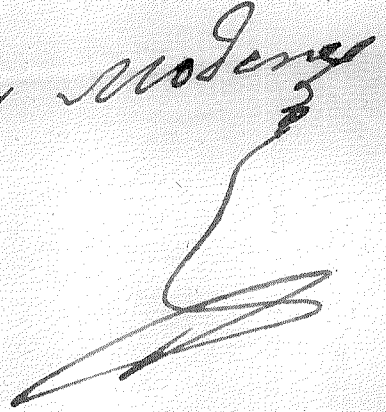
*N. y. p.*

ibida en 7 Mayo 818  
El Correo

Remito al Sr. 36. Exemplares de la Orden circular  
de la Direccion de Rentas de D. del anterior pp. celoso  
y perseguir el Contrabando de Tabacos, a fin de q  
se sirva circularla alor Pueblo de ese partido y au  
dar de que tenga el mas exacto cumplimiento.

Dios que. a V. m. D. S. Coma.  
G. de Mayo de 1818.

Juan Moreno



Petamog

N. y S. Cud. E

Joaquin  
s antecede  
eles, legal  
ales firma  
e él. Para  
a á treinta  
ió. = D. I  
cion firma  
siempre  
ueblo á otr

año 1817

Detamos en su Ay. a 14 de Mayo de 1858

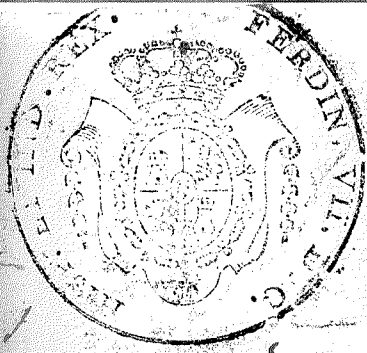
Los Ejemplares de la Orden de la Direc-  
cion Gen. de Rentas de ocho de Abril proxi-  
mo pasado quedase el Señor Yntendente Ge



Menal  
de los Pue  
Cumpli  
tendente  
Regim

*[Handwritten signature or initials]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.

Venal de este Reino por su oficio antecedente recirculen a los Jueces y Justicias  
de los Pueblos de la Provincia de esta Capital para su observancia y puntual  
Cumplimiento de lo que prebiene, y acuse su recibo al mismo Señor In-  
tendente. Asilo acordaron y decretaron S.S.S. los Señores Justicia y  
Regimiento de esta M.N. y M.L. Ciudad que firman =

Pedro C. Martinez Notario y Cid

Moxi

Condición

Golpe

Copia de Contrata hecha entre el Sr. D.  
Manuel Notaran y Gil como Regidor y Comisionado  
por esta M. N. Cuid. y D. N. Miguel Sanchez Medico, lo  
que se hizo el día de diez y ocho de Diciembre de  
Mil ochocientos setenta y dos años.



**SELLO SEGUNDO, DOSCIE-  
NTO SESENTA Y DOS MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.**

En la Ciudad de Metamoras a doce dias del mes de octubre año de mil ochocientos Diez y siete delante el Señor D. Manuel Notaran y Gil Coronel graduado de Milicias Caballero Maestrante de la Real de Chorda y Regidor perpetuo y en propiedad de esta Ciudad y su Diputado para el fin que se expresara y de mi E. N. de Ayuntamiento de ella y testigos que hanan expresados parecio presente el Licenciado D. Miguel Sanchez segundo profesor Medico Cirujano Veterano de la Real Armada, rebatido en ambas profesiones de Medicina y Cirujia y Medico titular de la Villa de Pontevedra donde vive Vecino; Yoiso que como tubiere quedado vacante una de las dos plazas de Medicos que hoy en esta Ciudad por muerte del D. D. Josef Alvarez Berada se fixaron de Orden de esta M. N. Ciudad en las mas del Reino y Villas mas principales de el los correspondientes Edictos para la Prohibicion de dicha Plaza y concurrencia de pretendientes facultados con manifestacion de sus Documentos a fin de poder la misma Ciudad elegir entre ellos el que tubiere por mas conveniente de que noticiosa el otorgante hizo suprenension acompañada de relacion de sus meritos y servicios y destinos y logros de que el M. N. Ayuntamiento de ella por su Acuerdo de primero del corriente le nombrase por tal Medico en la referida plaza vacante con la Dotacion anual de trescientos Ducados señalados por el Real y Supremo Consejo, y la que está en practica darse por el Hospital de San Antonio de Padua de esta Ciudad, luego que este se ponga corriente mediante a que en la actualidad está sin ejercicio por la falta de cobranza de sus rentas y pensiones, y desempeña de las

LIBRO DE ORDEN

obligaciones del anexas en el orden con que la ha escrito dicho Doctor D<sup>n</sup> Josef Albaner Berada de que se le paso abiso adha Villa de Pontvedra por el presente C<sup>o</sup> de Orden de dha M<sup>n</sup> y M. L. Ciudad para su ynteligencia y concurrencia a hacen la conducente contrata en favor de ello y mas que se estila a presencia de dicho Señor como consta del referido Arguntam<sup>to</sup> o Acuerdo que original se halla colocado en el Libro de los mas celebrados por esta M. N. y M. L. Ciudad en el presente año ya que con mi C<sup>o</sup> no se remite; En fuerza de lo qual y de desas como desas esta alor de mas pretendientes que han sido declarados adha Plara en aquella buena opinion y fama a que son acreedores segun el otorgado con dicho Señor D<sup>n</sup> Manuel Poldan atañada y conferenciada sobre el modo y forma con que ha de servir la motibecia Plara al tenatiba con el otro Medico D<sup>n</sup> Juan Vicente Varela y sueldo o dotacion anual que se ha de dar y se combino con el mismo en executando las condiciones siguientes: La primera de que desde luego aceta el recibimiento y desempeña dha Plara de Medico titular y presentarse a executarlo el dia primero del mes de Noviembre proximo entrante en la conformidad que he<sup>r</sup> debido y lo ha hecho D<sup>n</sup> Josef Albaner Berada su antecesor sin alterar la Costumbre observada en Orden a su remuneracion bajo la expresa circunstancia y nos en ella de que el situado de los trescientos Ducados con que se halla dotada dicha Plara anualmente se ha de aumentar a lo menos hasta el de quatrocientos y quedan de que en dha M. N. Ciudad ou M<sup>n</sup> y M. L. Ayuntamiento el

3a

2a

3a

4a

5a



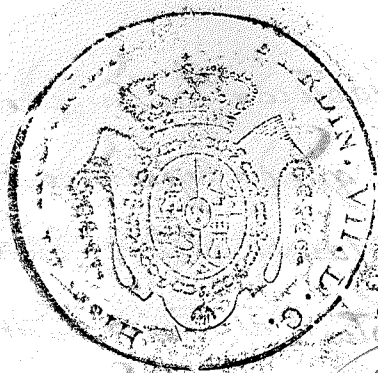
Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO QVARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

- practicar al intento en la Superioridad del A. y Supremo Consejo y mas donde competan las conducentes Diligencias como asi verbalmente tambien lo ha conferenciado y tratado con el Sr. Presidente y demasyndividuos de dicho Ayuntamiento y ofueado executando ala mas pronta y posible brevedad y en ynterin disfrutan solo dicho trescientos Ducados principiando a hacerlo desde el citado dia primero de Noviembre proximo entrante: La segunda que en el Caso de salir de la Ciudad a birtar algun enfermo dentro de la Jurisdiccion A. en que haya de hacer noche ad' abitar a los Caballeros Corregidor y Diputado demes para que se representen endonde se pueda si el fuere algun caso urgente para el qual sea yndispensable su presencia: La tercera que el mismo abito para de palabra o por escrito a los Señores Don Senorrey quando salga a birtar enfermo fuera de la Jurisdiccion A. y del mismo modo que queda dho para la Refenda Casual: La quarta que habiendo de ser la detencion fuera de la Jurisdiccion A. hasta doce o mas dias sea para birtar enfermos o para otro qualquier negocio particular que se le ofuerca pedida en puerca Licencia al Ayuntamiento si comodamente pudieren juntarse los Señores para celebrarlo; pero no pudiendo basta en este Caso el permiso de dichos Señores Corregidor y Diputado demes poniendore en una delas <sup>mas</sup> C. de A. y la sollicitud y su concesion para que a todo tiempo corra cuia Licencia no se le negara sin que haya para ello una urgente causa: La quinta que siempre que se hallare asistiendo algun enfermo

de la Ciudad y le llamen para otro de mayor peligro y de la  
N. Jurisdiccion habra de acudir al mas urgente y entonces  
el Enfermo que quede sin necesidad de su asistencia por el Medico  
de la otra Plaza dejando de ello encargado a este e instruyendo  
de su enfermedad estado y metate suatibos sin que por ello defe  
deya con el cuidado de bolverse lo mas brebe que le sea posible  
6.ª segun la necesidad de uno y otro enfermo: La sexta que no  
salida ha' aca en Noche fuera de la Ciudad estando el otro  
Medico ausente por que el Pueblo no quede sin uno de los  
7.ª Por la Septima que puesto conveniente el Hospital de S.  
Antonio lo servia alternatibam. con el otro Medico con  
curriendo tambien alas Juntas precisas en el para las  
quales le llamen cuius sueldo y qualificacion se dividira  
8.ª entre los dos por y iguales partes: La octava que habien  
do de retirarse de esta Plaza por mesonera de Fortuna o por  
que no puebe bien el pais an el salud que por otro alguno  
justo motivo abisana al Ayuntamiento quarenta dias  
antes de su salida a fin de que se libere lo que tenga por con  
9.ª veniente en Varon de la nueva provision de ella: Y la Novena  
que la Ciudad de sus Justos Rentas Propias y Arbitrios  
ha de pagar anualmente al D.º Miguel Sancho los  
trescientos Ducados precisamente para su Residencia en la  
propia Ciudad y su Jurisdiccion N.º como a ella solo  
tiene concedido el R.º y Supremo Consejo de Castilla  
cuius salario principiana a conser desde dho dia p.º m.  
De Noviembre proximo entrante y aumentarsele  
alo menos hasta los quatrocientos y la Ciudad su

Muy Vno Ayuntamiento practican las conducentes deli-  
gencias para conseguirlo conforme queda expresado en la p<sup>ra</sup>  
condicion: Las quales Condiciones tambien dho Senor Comisiona-  
do dho se debian de entender con el otro Medico actual el D<sup>no</sup>  
Juan Vicente Canela asi como no cumplendolas el D<sup>no</sup> Mi-  
guel Sancho en debida forma segun ba' nominado o ynten-  
tando yn contra ellas Versaba y protesta dicho Senor en nombre  
de la Ciudad por quien hace p<sup>ra</sup> usar esta libuemente de un  
derecho en beneficio del Comun y del expresado Hospital y el  
D<sup>no</sup> Miguel Sancho aceptando como acora lo estipulado en dhas  
nuebe condiciones dho se obligaba y obligo consupensoria y bienes  
muebles y raices presentes y futuros de cumplirlas puntual  
y exactamente y segun quedaran practicas y quiene se entienda  
de la letra sin violencia ampliacion o ynterpretacion sinistra  
por senen asi dichas condiciones las mas utiles al comun de la  
Ciudad y su Jurisdiccion y al cumplimiento de ellas quiene y  
consiente son compulso y apremiado por todo rigor de derecho  
y Justicia: y el explicado Senor Comisionado y Diputado  
de la Ciudad en consecuencia de las facultades que de esta tiene  
por dho Ayuntamiento. Dijo que en nombre de ella se obligaba  
y obligo en la forma que mas permitido sea en derecho con  
beneficio de las Ventas proprio suyo y arbitrio que la  
dicha Ciudad tiene y tubiere de que cumpliendo dho  
D<sup>no</sup> Miguel Sancho con todo lo Capitulado en este ynter-  
vinto sin faltra a cora alguna de ello solo contribuiria a un-



Quarenta maravedis.

SEDO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

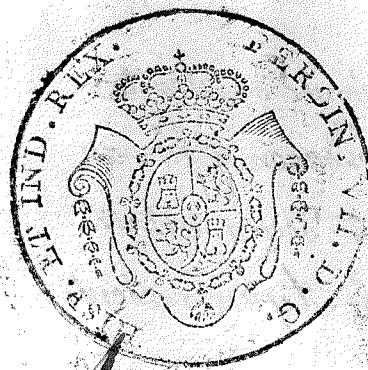
alimento con los referidos trescientos Ducados desi-  
tuado con que se halla dotada dicha Plaza de Médico  
libuandorelo y haciendo selo Libre la Junta de Propios  
y Arbitrios para que el terreno selo y satisfaga en una  
sola paga o repartidos en tercios conforme a acerca pe-  
diulo sin omision vudar lugar acostas principiando  
acomen desde dicho dia primero de Noviembre proce-  
suno y ademas aumentausele alo menos hasta los  
quatrocientos Ducados practicandose afin de conse-  
guir las conducentes Diligencias de la forma q.  
lo refiere la primera y otra condiciones y hasi  
dicho señon Comisionado como el D.<sup>n</sup> Miguel  
Yancho confinienon poder en forma alas Justi-  
cias seglares de S. M. de su fuero y Jurisdic-  
cion para que les hag am estan y pasan por ello  
como Sentencia definitiva dada por Juez com-  
petente pasada en Juzgado cerca de que venun-  
cianon las Leyes de su favor y la General enfor-  
ma. Ardo de señon otorgan y firman siendo tes-  
tigos presentes D.<sup>n</sup> Josef Barneiro, D.<sup>n</sup> Antonio,

NTA  
L 6-

Maestrano de Josef Rodriguez Vecinos de esta Ciudad y  
 Dn Ramon Antonio Seoane y seifas que lo her de la Pa-  
 roquia de Santa Maria de Rodero de lo qual y cono<sup>to</sup>  
 delas pantes yo Escuibano doy fee = Manuel Nodany  
 y Gil = Miguel Sanchez = Antemi. Berito Manuel  
 Garcia Perez = Es copia de la es. de contrata  
 aqora insenta q' ante mi paso y se oyo  
 y halla en mi poder escrita en un pliego de  
 papel de velllo quanto a la quenta con  
 una alar mas de que he dado fee en el mes  
 proximo pasado an que el dho. aque me  
 remito y en fee de ello como es de N. D. y de  
 Ayuntamiento mas antiguo en propiedad de  
 esta M. N. y M. S. Ciudad de pedimento de  
 S. Capitular deputado o comisionado Dn  
 Manuel Nodany Gil y para unual libro de  
 Acion y celebrado por la misma en el mes de  
 año 1788 saca la presente que signo y firmo  
 de lo que a costumbre en esta ciudad se hace  
 papel la primera y esta de velllo segun y la  
 del yntermedio de aqora entre mi y el  
 entre estando en esta Ciudad de Pedon  
 yo aviendo me se como de nuloc no de  
 diez y ocho = Em<sup>do</sup> = todo = Cu = Valga y no lo benta  
 de y profesor de Cirujia = practicante =

Interimonia de Verdad  
 Berito Man. Garcia Perez





Quafenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayuntamiento de 23 de Mayo de 1838

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Detamoni  
a veinte y tres dias del Mes de Mayo año de mil ochocientos Diez y ocho  
SSS. los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad asaben  
D.<sup>no</sup> Manuel Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde del Cri-  
men onorario de la real Audiencia de este Reino corregidor y Capitan  
a Guerra de esta dicha Ciudad y su real Jurisdiccion, D.<sup>no</sup> Juan Ygn-  
zencio Martinez, D.<sup>no</sup> Manuel Rodan y Gil Caballeros Regidores, D.<sup>no</sup>  
Ramon Moni Diputado del Comun, D.<sup>no</sup> Josef Cernadas y Cansido Pro-  
curador Sindico General y D.<sup>no</sup> Baltasar Candido Golpe que lo hies Perso-  
neos citados juntos y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre  
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente que su Mexico tipitar D.<sup>no</sup> Miguel  
Sancho no ha cumplido con la contrata que celebró con el mismo en Varon  
de que se ha salido del Pueblo en algunas ocasiones ~~per~~ noctando fuera  
del sin haber pedido la Licencia correspondiente a los Señores Corregidor  
Presidente y Diputado de mes segun se puebiene por la referida contrata, y  
por separado quando se le ha dado licencia para salir de dicho Pueblo se ha  
escedido de los dias que se señalaban con notable exceso, por cuyo motivo  
queda disuelta dicha Contrata, en su consecuencia acuerda que por  
el presente Escribano vstro en su Escura se haga saber que desde este  
dia queda disuelta la obligacion a que se habia constituido esta Corpora-  
cion con respecto a dicho Sancho; y que yguualmente para la Prohibicion  
de dicha Plaza se Publique en la forma acostumbrada por el termino de  
Veinte dias con el fin de que los pretendientes a ella puedan venir sus so-

licitudes alas que debenan acompañar sus Relaciones de Meritos  
Documentadas como se acostumbra. Asilo acordaron y firman  
SSS. dichos Señores Justicia y Regimiento desta M.N.  
y M.L. Ciudad de que yo el presente Es. de Ayuntamiento  
doy fee =

Mano de Juan Top. Martinez

Mano de Manuel Roboan

Mano de Ramon ...

Mano de Josef Zenadary Condigo

Mano de Baltasar Candido Golpe

Mano de Benito Mon. Garcia Perez

N. Ad. Miguel Sancho

En la ciudad de Betanzos a ve  
intey quatro dias del mes de mayo año xmil ochocientos diez  
y ocho y ven. N. Numero de esta ciudad. Escusando al Ayuntamiento  
mas antiguo y en propiedad della habiendo pasado a la casa de resi  
dencia de don Miguel Sancho el dicho titular o la misma le fue  
saber y notifique el Ayuntamiento. Oteuido lo precedente de los  
señores Justicia y Regim. desta dicha ciudad fecha del dia  
de Ayer para q. lo tenga entendido, y que si en otro dia queda  
de vuelta la contraria q. con el dicho real acuerdo titular por la  
razon q. en el se contiene: Enm. q. Enmubren y cercioro con  
contenido y respondio q. quedaba enterado y xello doy fee =

Mano de Antonio Garcia

Quando contrate con V.S. mi asistencia en esta Ciudad como Medico Titular de ella, no solo fue en el concepto de q. se me habia de satisfacer mi salario cada mes con cierto aumento a la quota q. disfrutaron mis antecesores, sino tambien q. esta contrata debia facultarme a salidas de afuera q. suprayasen la contedad de sueldo, y no habia de perjudicor las ventajas me pudiese proporcionar la plaza de otro pueblo, es decir q. quando acaeciese el mudarme para otro, no habia de ser visto o impedirme dicha contrata, teniendo cumplido con V.S. en avisarles quarenta dias, permaneciendo en mi exercicio por este tiempo. Notaba q. la paga de mi salario no era puntual, como q. de siete meses q. sirvo la plaza, solo se me han satisfecho dos a pesar de varias reclamaciones q. hize, y sin q. se hubiese verificado el aumento de sueldo q. me movio a dexar mi anterior destino, q. se me obligaba a la asistencia de casos puramente quixurgicos, a q. no estaba por la contrata, y todas estas infracciones de ella sufria y disimulaba con paciencia en la esperanza q. las salidas afuera de la Ciudad compensasen el defalco q. experimentaban mis intereses con la falta de cumplimiento de miesta contrata, quando al mismo tiempo me hallo con la noticia y aun con la notificacion de q. V.S. habian acordado separarme de mi destino en razon de hacer salidas fuera y sin arreglo a la contrata, y aunq. en la primera parte no me era precisamente sensible; en el modo y forma en quanto la segunda, me ha

sido muy extraño, en quanto se supieron faltas  
q. no hubo, y se da un aparente motivo de justicia  
a la cosa.

Se estipulaba en la contrata q. en todas las sa-  
lidas q. no fuesen para fuera de la jurisdiccion, ex-  
cusaba pedir licencia, sino avisar quando pernoctase,  
y en las q. lo fuesen noticiarlo al Señor Pre-  
sidente y Diputado de mes, quando no pasasen  
de doce dias, y en este caso hazer mi suplica al  
Ayuntamiento. En quanto a lo primero jamas  
se verifico de q. pernoctase fuera del pueblo sin li-  
cencia a excepcion de una noche q. por una cau-  
sa indispensable y precisa lo hice con consenti-  
miento de la enferma q. asistia y satisfacion  
de su familia, visitandola antes de mi salida por  
la mañana, y regresando al dia siguiente muy  
temprano. Por lo q. toca a lo segundo, se he salido  
tres vezes, siempre ha sido con licencia del Sr.  
Presidente de este noble e illustre Ayuntamiento,  
y siempre exponiendole los motivos, y juras sin  
excederme de doce dias. La primera vez a los  
pocos dias de mi llegada a esta Ciudad para  
ir al Ferrol a diligencias propias, donde ce-  
teve cinco dias; la segunda a la Ciudad de  
la Coruña a asistir al Sr. D. Fernando Aguiar  
en sus enfermedades, en los q. tarde diez dias;  
y la tercera y ultima el dia 4 del corriente  
a Santiago a diligencias propias en las q. tarde  
once dias, porq. mis indisposiciones de q. tengo  
avisado al Sr. Presidente me impidieron re-  
gresar mas pronto.

Por consiguiente falta la causa q. se expresa  
para dicha reparacion, q. en todos casos, y aun  
siendo cierta, no era mas q. una falta de mera  
obsequia y formalidad, y siempre debia prece-

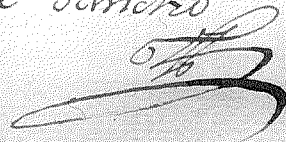
Por el Sr.  
Ayuntamiento

Deix a ella su justificacion en terminos bastantes que  
diesen lugar a un decreto q. destuyese una contrata  
en q. V.S. todo el pueblo e yo somos partes interesa-  
das, y necesitabamos de un tercer Juez para q. este  
decreto tubiese todo aquel valor de q. podia ser sus-  
ceptible.

Mientras no puedo prescindir de hacer presente  
a V.S. estas justas reflexiones, para q. en ningun tiem-  
po me quite y cause perjuicio, esperando de la aten-  
cion y justificacion de V.S. se sirvan reformar dicho  
decreto, mandando se me satisfagan los salarios ven-  
cidos, y al Secretario de Ayuntamiento me de testi-  
monio de todo lo obrado con insercion de este  
oficio para los fines q. me convengan.

Dios guarde a V.S. m. a. Betanzos 25 de  
Mayo de 1818.

Miguel Sanchez



Al Presid<sup>te</sup> Corporacion, y demas Vocales del noble e ilustr<sup>isimo</sup>  
Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

1499

1500

1501

1502</



Para despachos de oficio cuatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.

medio de curso como lo debia haver echo  
y en papel Compondo de acordara lo Caribante  
Lo Decretaron S.S. los señores Jueces  
y Regentes y firmaron =

Pedro Martinez Pastora y Gil

Tordoya

Ma

27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Notificacion a D.<sup>n</sup> Miguel Sancho

En la Ciudad de Mexico a los mismos Veintey cinco dias del mes de Mayo año de mil  
ochocientos Diez y ocho. Yo Escribano teniendo a mi presencia al Licenciado D.<sup>n</sup> Miguel  
Sancho Medico, le hice saber el Decreto Antecedente de esta M. N. Ciudad para que le cause  
y instancia y para el perjuicio que haya lugar en su persona que muy bien lo entendio de que  
Certifico =

Sancho



Quereuta maravelis.

BELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVELIS, AÑO DE MIL QV  
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Señores Presidente, y Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Ciudad de  
Detanzos.

D. Miguel Sancho, Profesor Medico-Cirujano retirado de  
la R. Armada, Revalidado en ambas profesiones de Medicina  
y Cirujia, y Medico Titular de esta Ciudad con la debida aten-  
cion y respeto a V. S. S. hace presente, q. quando contrato con  
V. S. S. su asistencia en esta Ciudad como Medico Titular de  
ella, no solo fue en el concepto de q. se le habia de satisfi-  
cer mi salario cada mes con cierto aumento a la quota  
q. disfrutaron mis antecesores, sino tambien q. esta contra-  
ta debia facultarme a salidas fuera del pueblo q. rufar-  
pasen la cortedad de sueldo, y no habia de perjudicar  
las ventajas q. se pudiese proporcionar la plaza de  
otro pueblo, es decir q. quando acabiese el mandamien-  
to para otro, no habia de ser visto q. impedirme dicha  
contrata, teniendo cumplido con V. S. S. en avisarles qua-  
renta dias antes, para permanecer en mi ejercicio por  
este tiempo.

Notaba q. la paga de mi salario no era puntual, co-  
mo q. se me deben cinco meses de sueldo q. he servido la  
plaza, a pesar de varias reclamaciones q. hice, y sin q.  
se hubiese verificado el aumento de sueldo q. me movio a  
dejar mi anterior destino, q. se me obligaba a la asisten-  
cia de caso puramente quirurgico, a q. no estaba  
obligado por la contrata, y todas estas infracciones  
de ella disimulaba y sufria en silencio, y con resigna-  
cion, en la esperanza de q. las salidas fuera de la  
Ciudad cubriesen el defalco q. experimentaban mis  
intereses con ellas, quando al mismo tiempo se



le hace saber, y aun notifica por el conducto del Secretario de Ayuntamiento q. N. habian acordado separarlo de su destino en razon de hacer salidas fuera del pueblo y sin arriplo a la contrata, y aunq. en la primera parte no le era precisamente sensible; por el modo y forma de dicha separacion le ha sido muy extraño al exponente, en quanto se suponen faltas q. no hubo, y se da un aparente motivo de justicia a la cora.

Se estipulaba en la contrata q. en todas las salidas q. no fuesen fuera de la Jurisdiccion, con tal q. no se pernactase fuera de la Ciudad, se excusaba pedir licencia, y en las q. lo fuesen, noticiarlo al Señor Presidente, y al Deputado de mes con tal q. no pasasen de doce dias, y en este caso hacer la replica al Ayuntamiento, q. nunca deberia denegarse si el Arco Medico estaba en la Ciudad, y en aptitud de desempeñar las funciones de tal. En quanto a lo primero jamas se verifico de q. pernactase el exponente fuera del pueblo a excepcion de una noche q. por una causa indispensable y precisa lo hizo con consentimiento de la enferma q. asistia, y satisfacion de su familia, visitandola por la mañana antes de su salida, y regresando al día siguiente muy de mañana. Por lo q. toca a lo segundo, se ha sabido tres vezes, siempre ha sido con licencia del Señor Presidente de este illustre y noble Ayuntamiento, y siempre exponiendole los motivos, y jamas sin excederse de los doce dias. La primera vez a los pocos dias de su llegada a esta Ciudad para ir al Ferrol a diligencias propias, donde estuvo cinco dias: la segunda a la Coruña a asistir a D. Fernando Agan en sus enfermedades, en lo q. la vez q. mas tardó diez dias; y la tercera y última el cinco del corriente mes a Santiago a diligencias propias, en las q. tardó

once dias, à causa de las indisposiciones q. le molestaron, como lo manifesto al Señor Presidente.

Por consiguiente falta la causa q. se expresa para dicha separacion q. en todos casos, y aun siendo cierta no era mas q. una falta de mera etiqueta y formalidad, y siempre debia preceder à ella su justificacion en terminos bastantes q. diesen lugar à un decreto, q. destituyese una contratata en q. V.S. y el exposente son partes interesadas, y necesitaban de un tercer Juez para q. este decreto tubiese todo aquel valor de q. podia ser susceptible.

Mientras tanto no puede prescindir el exposente de hacer presente à V.S. estas justas reflexiones para q. en ningun tiempo le ocurra y cause perjuicio, espejando q. V.S. se sirvan reformar dicho decreto, mandando se le satisfagan los salarios vencidos, y al Secretario de Ayuntamiento le de testimonio de las actas de su nombramiento, y de todo lo obrado, con insercion de este Memorial para los fines q. le convenyan. Dios guarde à V.S. m. a. Betanzos 28 de Mayo de 1818

L. D. Miguel Sancho

Betanzos en su Ayuntamiento de Junio de 1818

Ordo en este Ayuntamiento el Sr. D. Miguel Sancho y teniendo presente quanto en el se manifestó en Varon de queverse vincerar de las notablej faltas q. ha cometido en Varon de no haverse adevido ala contratata q. celebró con este Ayuntamiento. pues sin embargo de lo q. espone en su Recurso ha echo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

varias salidas de este Pueblo sin haver pedido  
licencia a los Señores Presidente y Diputado de nos  
ni á ninguno otro Cavallero Capitulár en ausen-  
cia de aquel como estaba obligado, y se ha be-  
rificado en la ausencia q' hizo ala Ciudad de la  
Coruña, abistar ad Fernando Aguirre conq' p'dic  
ese licencia ni aun al Señor Presid. hasta despues  
de tres o quatro días de allarse en aquel Pueblo  
q' lo hizo p' medio de un abiso, q' igualmente  
lo ha executado sin licencia alguna quando el  
tuba asistiendo ala difunta Muger del difun-  
tado D. Eduardo Tálde y q' ultimamente habi-  
endo pedido licencia al Señor Presid. solo p' tres  
días con el objeto de hir a Santiago a buscar su  
Parienta uso' de la de once pretessando yn dis-  
poniéndose en aquel Pueblo q' no constava a el  
Ayuntamiento, y si con socolor de ellas  
paso' ala Villa de Pontevedra a sus asuntos  
particulares seg' el mismo ha manifestado, y te-  
niendo en consideracion q' ademas de lo q' no es  
por defensor p' quedar disuelta la obligacion  
q' con el havia contratado este Ay. ha nota-  
do con sentimiento suyo, y no sin escandalo  
del Publico el abandono con q' mira la asis-  
tencia particularmente de los Pobres ve-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

sistiendo abisitarlos hasta el extremo q' tenor  
q' cominarle el Señor Presidente con la multa  
de Docientos Ducados p' q' se corriese a una pro  
bre muger q' havia sido maltratada: q' tambien  
se ha negado a asistir en otra noche q' fue lla  
mado abisitar a la muger del Diputado de este  
Ay. mo q' Ramon Mori q' atacada de un  
accidente espuso al momento acausar falta de  
socorro: que ademas de ello en la tarde q'uelo  
gravideros y Paradores de las minas hicieron  
un simulacro, en cuyo acto q' un descuido de  
uno de ellos q' deyo' una Bagaeta en el suelo, hi  
vio' acausar gravemente quedando tendido en el  
Campo, con cuyo acontecimiento los facultati  
vos de este Pueblo concurrieron voluntariamente  
a auxiliarse, sin q' el Sancho le ubiese mo  
vido la obligacion de socorrer la comunidad  
sin embargo de haverle abisado, mio echo  
desagrado' sobre manera a todos los Ciudad  
tañtes, y el q' unido a otros barrios q' ha ejecu  
tado le han puesto en un desconcepto de  
p' con dho. Publico, y q' por separado la en  
fermedad del Asma q' notoriamente padecia  
segun se ha advertido desde q' desampara la  
plaza le constituye en el estado de no poder  
cumplir con la obligacion q' ha consti  
tuido. Acuerda de Mebe apuro

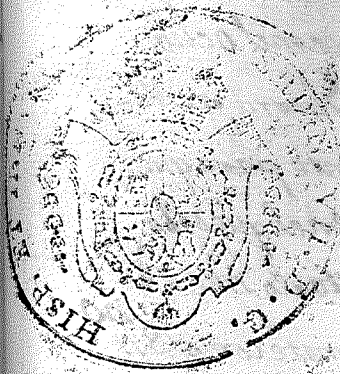
y debido efecto lo decretado en fecha de  
v<sup>ta</sup> y tres de mayo pro<sup>no</sup> pasado, y sale del  
testimonio q<sup>ue</sup> solicita con yntervencion de este  
Decreto. Lo Decretaron S. S. L<sup>os</sup> 1799  
Just. y Regim<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> firmaron =

Perez ~~de~~ Nella ~~de~~ Modera y Gil

~~Condider~~

~~Garcia~~

Interno  
Antonio Garcia Perez



Quarenta maravillas

BELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL O  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

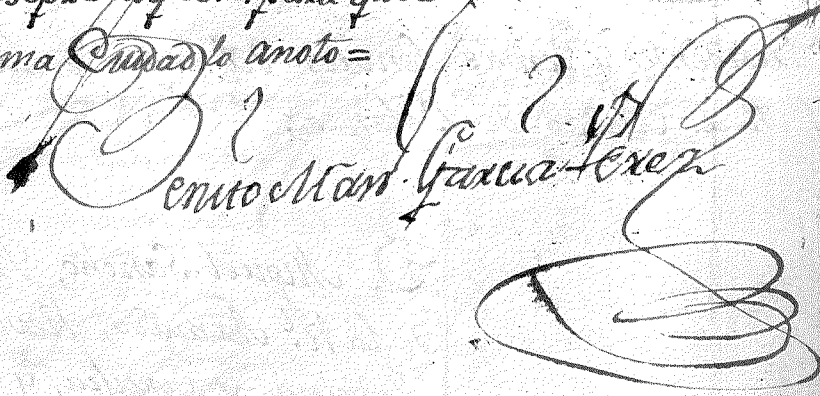
Presidente, y demas Señores del noble e ilustre Ayuntamiento de la  
M. d. Ciudad de Betanicos.

D. Miguel Sancho, Profesor Medico Cirujano retirado  
de la R. Armada, Revalidado en ambas Profesiones de  
Medicina y Cirujia, y Medico Titular de esta Ciudad  
con la debida atencion y respeto a V. S. hace presente  
q. con fecha de veinte y tres de Mayo ultimo se le  
hubo sabido la determinacion de V. S. por la q. se le re-  
paraba de su destino de Medico Titular de esta Ciudad  
sin haver precedido conocimiento de causa, ni expre-  
sarse en dicha determinacion ninguna q. fuese jus-  
ta y verdadera, como lo tiene demostrado en su con-  
testacion a V. S. de fecha de veinte y cinco, y veinte  
y nueve del mismo, por la q. pidio se reformase  
dicha providencia, con lo mas q. tuvo por conve-  
niente, o q. en otro caso se le diese testimonio de  
todo para usar de los recursos q. le conviniesen,  
a todo lo qual nada se le ha decretado a lo menos  
q. hubiese llegado a su noticia, en cuyo supuesto, y  
no conviniendo a los intereses y honor del q. ex-  
pone subsistia en este estado de incertidumbre, re-  
produciendo su anterior escrito, replica a V. S.  
se sirvan determinar segun tiene solicitado, o en  
otro caso mandan se de dicho testimonio, pues  
en su defecto se valdria del q. le franquea el Es-  
cribano por cuya mano hace entrega de este  
escrito. Dios guarde a V. S. n. a. Betanicos  
6 de Junio de 1818. D. Miguel Sancho

*[Signature]*

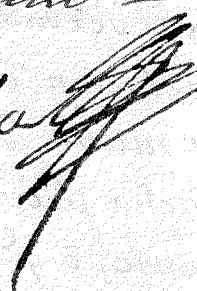
Nota que la tarde

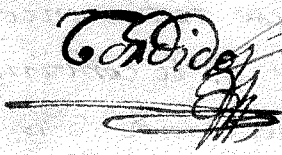
La her de Nuebe y media de dia de hoy ocho de Junio de mil ochos  
Diez y ocho por D. N. Ramon Mosquera C. r. <sup>no</sup> real y de Guerra y Mi-  
licias en esta Ciudad se me entrego la ynstancia antecedente para que  
de cuenta de ella al M. M. Ayuntamiento de la misma en el que debe  
celebrar oy dicho dia como de tabla como protesto ejecutado se de-  
nificase o en el primer que se practique. Y para que asi conste como C. r. <sup>no</sup>  
de Ayuntamiento de esta misma Ciudad lo anoto =

  
Benito Man. Garcia Perez

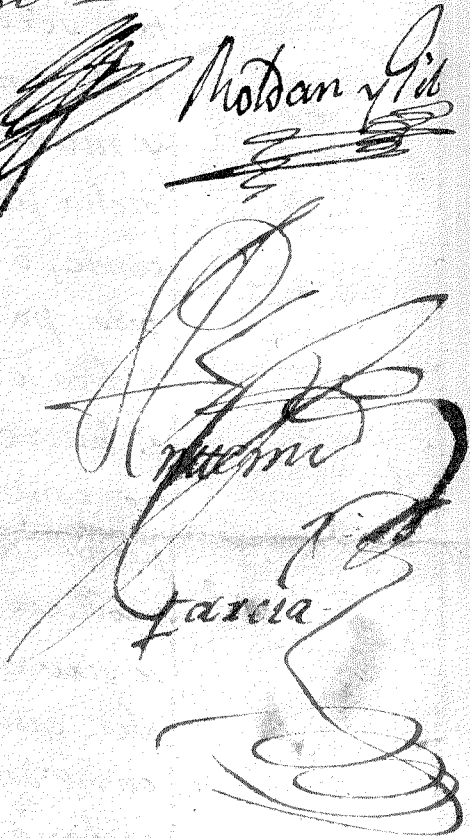
<sup>no</sup> Bot en su ay al de Jun de 1818

Guardese lo acordado f. este ay en el dia  
de hoy. Lo Decretaron S. S. D. N. <sup>no</sup>  
F. M. y Regente q. firmaron =

Perez y Melia  Notario y P. de

  
Cordoba

  
Golpe

  
Garcia

Copia de la Relacion del Testim<sup>o</sup> que pidio y se dio  
al Medico D.<sup>o</sup> Miguel Sancho. -----

**M** Benito Man<sup>o</sup> Garcia Perez C.<sup>o</sup> de S. M. y de Ayuntamiento  
mas Antiquo y en propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos Capital  
de la Provincia de su nombre en este Fielissimo Reino de Galicia.

Certifico adonde conbenga que por S.S. los señores Just.<sup>o</sup> y Re-  
gimiento de esta dha M. N. Ciudad en los veinte y ocho de Junio del  
Año procurado pasado se celebró el Ayuntamiento siguiente.

En virtud del qual reformaron y despacharon los correspon-  
dientes edictos y fixaron no solo en esta Ciudad sino en las mas de este Ob.  
y Villas principales de el adonde se remittieron como consta de los Cu-  
tificados dados por las respectivas Just.<sup>as</sup> en virtud de que por diferentes  
Facultados representaron sus Ynstancias con la relacion de sus montes  
solicitando dha Plara de Medico y comparencia de ellas en punto  
de octubre de dho Año procurado pasado por esta M. N. Ciudad se celebró  
el Ayuntamiento que se encabera y sigue en esta manera =

Prosigue dho Ay.<sup>o</sup> con otros varios particulares y con-  
cluió en esta forma. Asilo acordaron y firmaron S.S. dhos Señores  
Justicia y Regimiento de esta Ciudad de que yo el pres.<sup>te</sup> D.<sup>o</sup> de Ay.<sup>o</sup>  
Certifico. Man<sup>o</sup> Perez = Antonio Mosquera = Juan Ynocencio Mantener  
Man<sup>o</sup> Robdan y Gil = Ramon Mori = Pedro Antonio Paredes =  
Gregorio Torre = Antemi. Benito Man<sup>o</sup> Garcia Perez =

En virtud de que se paso el Correspond.<sup>te</sup> oficio al motibido D.  
Miguel Sancho como Medico electo de esta Ciudad para que y nme-  
diatamente representare en ella a celebran la conducente contrata y desem-  
penar dha Plara q. lo ha' hecho y habiendo executado se hizo de la  
de que es Copia la que dice asi =



Finalmente a todo lo qual en los 23 de Mayo pasado  
de este año ponda M. N. Ciudad se celebró el Ay. o Acuerdo  
del tenor siguiente.

El que se hizo saber adho D. N. Miguel Sanchos  
en Veinte y quatro del mismo Mayo quien pasó adha M. N.  
Ciudad el oficio que sigue.

Al que se Decreto lo que sigue

El que se hizo saber en el mismo día al D. N. Miguel  
Sanchos quien en segunda púesento adha M. N. Ciudad la Un-  
tancia siguiente

Y en substa ponda M. N. Ciudad se acordó lo  
que contiene su Decreto o Acuerdo que dice así.

Y últimam<sup>te</sup> por el mismo Medico D. N. Miguel San-  
chos también representó la Unst. del tenor siguiente.

A que se Decreto lo que sigue

Segun que todo lo ymuento concuerda y lo relacionado Venuta  
de los Documentos que lo ban que se hallan en los Libros de  
Ay. o Acuerdos celebrados por esta M. N. Ciudad el año pro-  
ximo pasado y en el presente aguerne Venuta. Y para que ayunte  
en virtud de lo acordado por la misma de Pedan<sup>to</sup> del motubad  
D. N. Miguel Sanchos vice facan el presente que sigue y  
firmo de lo que acostumbro en estas once ofas de Papel laprim.  
del Sello terceno y las del yntermedio del Quanto de aqua  
mas todas ellas pliegos enteros fabricadas con la de que uso. El-  
tando en esta Ciudad de Ber. a trece de Junio de mil ochocientos  
Dier y ocho =

Ciento treinta y seis mrs.



**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHO.**

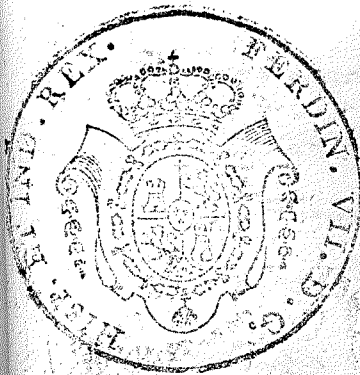
Don Felipe Augusto Carralero Le  
Clemente de Saint Arcey, Teniente  
General de los Reales Ejercitos de Suma  
mayor Governador, y Capitan General  
del Ejercito y Reyno de Galicia, y  
Presidente de su Real Audiencia. y  
Tmº los del Consejo de Suma mayor  
Procurador, yidores, y Alcaldes mayores  
de la misma en dicho Reyno.

Yo el Ayuntamiento

de la Ciudad de Betanzos, y mas yerno  
mas à quien se que cumplir con esta  
nuestra Carta, y Real Provision, y  
ved que delante nos se presentò el Se-

comendamiento siguiente. Excelemisimo Señor:  
Puro Patrono en nombre de la Real Audiencia  
de Don Miguel Rambo, Profesor de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

que comprende las papeles obligacion  
rey del Alcaide, y Ayuntamiento, tomo por  
cion de su destino, y continuó desempeñando  
le sin la menor falta, hasta que en vein  
te y quatro de Mayo próximo pasado  
fue sorprendido como porificacion que le  
fizo el sucesor Don Don Miguel Garcia  
de una providencia dictada por el Ayuntam-  
tamiento de Betunay, por la que se do-  
clara de nuevo la obligacion propia  
que resultó de la escritura referida, por  
suponer constaba en parte la misma  
y de las condiciones de ella, se le despoja de desti-  
no de Alcaide titular, y se toman la  
disposiciones necesarias para proveer  
nuevamente su plaza fijando el dho.  
y remediando los pretendientes. Queda  
yo en parte de nuevo, y prudente han  
presente al Ayuntamiento que tal vez lo  
supuesto en que se apoyó con despoja

ED.

Fan extraordinario, exan imo incertoy  
à lo mieny exageradoy, y sobre todo  
queriendo el mismo Ayuntamiento  
parte interesada en este asunto, y ma  
Sino pudiendo probar lamiu que  
la Ciudad es quien verdaderamente  
faltó à lo pasado en la Execucion  
no podia ser Fues, y parte cum  
misimo tiempo, haviendose por  
puchoras sus determinaciones, y ma  
Sino siendo dictadas sin au-  
diencia, ni consentimiento de  
la parte interesada: Mas aya  
dentro reflexiones de nuevo  
enquelas copias de decreto Votifi-  
cando no solo la primera provi-  
denia sino lo que es más, con-  
un manifestado, y convido agracio  
de mi parte, mediante aque  
pueda traer perspicua, y prome-  
quemay muy trascendentes  
a sus intereses, y au honora,  
Supuesto que en el udio sin otra



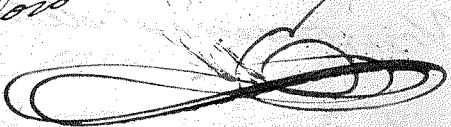
Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO. QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Justificación faite á lo estipulado  
en la Real cedula saliendo de Pueblo  
sin licencia; y lo que es más faite a lo  
deber mas sagrado a su profesion de  
cuidando en la curacion de los enfermos  
y particularmente los Pobres, mostrando  
aprovechame en curar en que la buena  
suada lo reclamaba con la mayor  
urgencia; y lo que es mas justo, y dig-  
no a no ser introduciendose el  
Ayuntamiento solo que no se ompe  
te, y discutiendo qual justica  
el mas habil Profesor de medi-  
cina, dióde por fundamento que  
una disposición habitual, que so-  
bre su palabra, Arco, una padecer  
mi parte, le inhaurita para el mismo.  
Esta ultima parte del decreto pueto  
á la Montaña de la mas, cursa

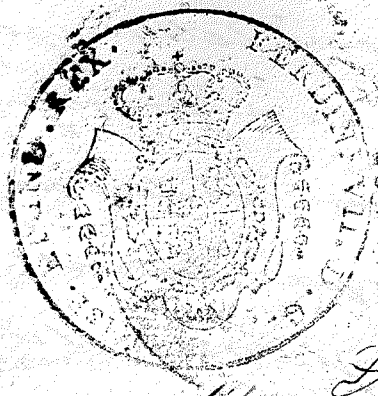
*[Signature]*

para conocer su justicia, y poder.  
Aun si se tratare de una u aquellas  
enfermedades que notoriamente son  
prohibidas al hombre, podria un  
desculpable; pero diciendole una  
enfermedad como la que indica el typhus  
fuerme, y sobre todo que cuando es,  
cientamente (permite V. E. que lo  
diga) en Mexico despues que se ha  
a la facultad de Medicina. Excmo.  
Señor; del testimonio que con la  
devida solemnidad presento  
no se puede dudar se trata de  
un contrato entre mi parte, y  
el typhus que en este supone  
dualto, pero que no justifica  
el motivo por que. A mi parte  
se le ha despojado sin oírlo, y el  
typhus tiene un derecho por  
ras que por si ventura se pre-  
sente a mi parte otro destino  
mas ventajoso le avisare con



cuarenta dias de anticipacion, esta lo  
tiene tambien para que no se le derroge  
sin que se justifiquen las faltas que  
se le atribuyen, se oigan los dos verges  
que era pronto adar, y que demostraran  
hasta la evidencia no procedio el segundo  
famiento con la incumpeccion que venia  
respecto al hombre, a quien ademas  
a sus circunstancias por su mere-  
cido aitarlo unanimemente eligien-  
dole por su Medico entre varios  
presentes. Prejuto tambien el es-  
ceto del Ayuntamiento, no solo los  
vireneses sino el honor de mi parte  
i Porque que Ciudad o Villa querria  
por su Medico al que otra desecha, f.  
que carece de la circunstancia mas esen-  
cial en su profesion la humanidad.  
Los mismos hechos que en el Ayuntamiento  
haná por mi parte estan co-  
traordinariamente exagerados los  
unos, y los otros no han sucedido





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E  
CIENTO CINCUENTA Y OCHO.

como se dice. Lo tanto suare a N. D. e  
y en su nombre suplico suya mandar  
que el Ayuntamiento no haga novedad  
en la provision de la Plaza de Medico  
que obviene la mia; Proviendo los edictos  
que se hubieren fijado, con su mandado  
en pagarle el aragado su anual contra-  
fado; y en su vida N. D. e qualquiera  
Expediente que haya formado sobre  
el particular, para que en su virtud que  
de mi parte pedir lo que con  
benquer, y sea conforme a justicia  
que piden Licenciado Don Ramon Fer-  
nandez Cid, Pedro Patino, Lucia En-  
fermea, y el Real auto que dice asi  
Mando. El Ayuntamiento de la Ciudad de Betanico  
con suspension de todo procedimiento en  
quanto a remover a otra parte de la  
Plaza de Medico que obviene en ella,

of arratar el proveerla a Nuevo, Tinto  
à la Secretaria del Acuerdo originalmen-  
te, quin queda copia el Exponente que  
hubiere formado sobre el particular,  
y venido para el Titular de Virreynato  
para lo qual se libre Real Provision  
Acuerdo de hoy Trece diez y ocho de  
Junio de mil ochocientos diez y ocho.  
Estando en el S. C. los Señores, Don  
Josef Maxim, Don Estanibel Villa-  
gas, Don Joaquin Villamil, Don Pe-  
dro Anzoquía, y Don Estanibel Lor-  
do, y lo señaló el Señor Virrey  
Esta Rubricado de Toledo y conforme  
alo referido acordamos despachar esta  
nueva Carta y Real Provision pa-  
ra vos por la qual es mandamos q.  
hendo es verificado a p. n. parte con  
Miguel Sancho, veais lo que le hubo  
mencion por auto de Acuerdo in-  
terto, y en cumplimiento; se lo da  
reis entodo y pronto de seguir





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DEL RELO  
CHOCIENTOS DIEZY OCHO.

y en la conformidad que por  
el rey previene, y manda,  
sin contrabando, ni permitir  
se contrabenga interior en ma  
nera alguna, el qual es guardad,  
cumplido, y executado, y ha  
ced se guarde cumplido,  
y execute en todas partes,  
haciendo llevar a parras,  
y devida ejecución se  
contenido en todos los par  
tiulares que comprende.

Y para que sea notificado,  
mas a quien convenga, do  
nos, y condecoros Comisión,  
y Jurisdicción en forma a  
qualquiera de ellos que sea  
requerido con la presente.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

D. Miguel Sancho, Medico Titular de esta Ciudad de Be-  
tanos ante V. conforme en derecho proceda hago pre-  
sentacion de la adjunta R.<sup>a</sup> Provision de los señores del R.<sup>o</sup>  
Acuerdo de este Reyno, librada en diez y nueve del g.<sup>o</sup> Rige  
por la q.<sup>ta</sup> entre otras cosas se previene se me reponga en  
mi destino de tal Medico Titular, en cuya atencion  
a V. suplico se sirva darle cumplimiento en todas  
sus partes, Juxta de Lic.<sup>o</sup> Miguel Sancho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTO CINCUENTA Y OCHO

nos Presidente y demas Señores del noble, illustre y leal Ayuntamiento  
de la Ciudad de Betanzos.

D. Miguel Sancho, Profesor Medico-Cirurgano retirado  
de la R.<sup>a</sup> Armada, Revalidado en ambas profesiones de  
Medicina y Cirujia, y Medico Titular de la Ciudad de  
Betanzos, con el debido respeto y veneracion a V.S. hace  
presente, q<sup>e</sup> con fecha de diez y seis de Mayo proximo  
pasado tuvo a bien el Ayuntamiento de la villa de Pontevedra  
recepirlle en su antiguo destino de Medico Titular de  
dicho pueblo con ventajas muy notables a las q<sup>e</sup> de antes  
gozaba, y a las q<sup>e</sup> se le haviam prometido en esta Ciudad,  
en vista de lo q<sup>e</sup> y con arreglo a la contrata verificada  
con V.S. en la q<sup>e</sup> se me dio, como era regular, en entera  
libertad de abrazar otro destino de mayor convenien-  
cia, al paso q<sup>e</sup> por V.S. no se me cumplia en nada con  
lo contratado, como q<sup>e</sup> ni se me aseguro el aumento de  
sueldo ofrecido, ni se me hizo efectiva la paga de mis  
salarios, como debiera, a los tiempos consignados, no fu-  
vò inconvenientes <sup>en admitir</sup> dicho nuevo destino para mi tan  
ventajoso, y quando en cumplimiento de lo pactado iba  
a anunciarlo a V.S. tomandome el termino de  
los quarenta dias, q<sup>e</sup> deben mediar desde el aviso a  
mi salida, se hallò con la novedad de q<sup>e</sup> V.S. anticipan-  
dose a esta noticia, y tal vez resentidos de ella misma,  
determinaron separarlo del en q<sup>e</sup> se hallaba, a pre-  
texto de supuestos q<sup>e</sup> no subsisten, y q<sup>e</sup> deprimian  
el honor y estimacion del exposante, por lo q<sup>e</sup> suplico  
a V.S. reposicion de un decreto tan infringido, como  
fuera de orden, en quanto para un procedimiento

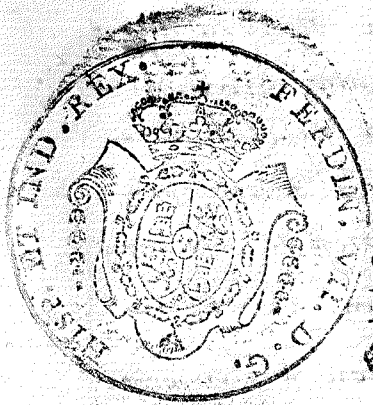
tal, se necesitaba conocimiento de causa, y juez imparcial, mas V.S. empeñado en sostener dicho decreto, le precisa non á recusar, á la Superioridad, quien no solo le repuso en su destino de Medico Titular de esta Ciudad, sino q. tomó en sí el conocimiento de dicho asunto, segun resulta de la R. Provision q. tiene presentada á V.S. y repuesto asi en su destino, sin valor ni fuerza quanto para desecharlo de el, se supuso, y su honra y estimacion en el estado q. antes tenia del decreto, usando de las facultades q. le concede la contrata celebrada con V.S. y aceptando, como tiene aceptado su nuevo destino de Medico Titular de la villa de Fontvedra, no puede menos de haverlo presente á V.S. con toda formalidad para los fines q. corresponden, á fin de poder separarse de este pueblo, al termino de los quarenta dias señalados.

Otro si: hace presente á V.S. q. mediante se halla en descubierta en el sueldo de todo el corriente año, á V.S. replica se sirva mandar se le resti faga sin demora alguna, protestando en otro caso usar de los derechos q. le competan para el efecto. Dios guarde á V.S. m.d. Betanzos 30 de Junio de 1818 Lic.<sup>do</sup> Miguel Sancho  
entre renglones: en admitir: Valpa

Por su oficio de 6 de Julio de 1818

Visto en este Ayuntamiento el auto de sueldo del Medico D. Miguel Sancho y teniendo presente q. p. lo acordado en 23 de Maio tubo los mas justos y fundados motivos q. está pronta aprobar esto de tiempo y q. desde aquella epoca hasta el dia han corrido ya los quarenta dias despues de disuelta la obligacion celebrada con este interesado; se declara allase en libertad de poder emprender el viaje a su nuevo destino. Seu punto ala percepcion de sueldos q. veclaran se lo satisfagan al tiempo q. se beneficien a los demas empleados de los q. estan en descubierta p. haver faltado el Namó de Aguando y p. su subroga de secretario tomando las medidas convenientes y queriendo testar se le di. Lo decretaron S.S. los Sr. D. Juan y D. Agustin q. firmaron

Perez Molcan y Gil José Cortés y Gil  
García



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Procesos Justicia y Regimiento de esta M. N. y L. Ciudad

D. Miguel Sancho, Profesor Medico y Cirujano retirado de la R. Armada, Revalidado en ambas profesiones de Medicina y Cirujia, y Ex-Medico Titular de esta Ciudad, con la debida atencion hace presente a V. S. q. haviendo sido admitido a desempeñar la Plaza de tal Medico en ella, se contrato q. su sueldo o dotacion de los trescientos Ducados anuales, sin perjuicio del aumento de cien maravedis, havia de principiar a correr y contarse en primero de Noviembre del año proximo pasado, y satisficesele mensualmente segun se hacia a los demas individuos de la Ciudad q. gozaban sueldos, q. esto se le satisfizo lo correspondiente a los dos ultimos meses de dicho expresado ultimo año, pero no de cosa alguna de lo corrido en el presente, por lo q. en su instancia de treinta de Junio, en q. manifesto a V. S. haversele reelegido por la villa de Pontevedra de su Medico Titular, cuyo destino tenia aceptado y lo hacia presente a V. S. para los fines q. correspondiesen, a fin de poder repararse de este Pueblo al termino contratado, solicito se le pagase dicha dotacion sin demora, a cuyo particular se decreto se le satisficiera al tiempo q. se verificase a los demas empleados de lo q. estaban en descubierto por la supresion del ramo de Aguardiente; y como de la falta del cumplimiento de ello se le sigue grave perjuicio por estar, en confirmacion de su citado decreto por el q. se le dexa en libertad de emprender viaje para ponerse de marcha para su destino, y sin perjuicio de acreditar en todo tiempo su buen desempeño de la plaza de tal Medico, q. obtuvo en esta Ciudad, y mas q. le sea correspondiente a vindicar su honor y estimacion q. se le ha querido deprimir, no puede menor



de insistir, como insiste, en q. se le satisfaga dicho su haber como es debido y está capitulado en la contrata, maxime quando à su compañero D. Juan Vicente Varela se le pagó el importe correspondiente à dos meses de este presente año, y lo mismo al vizcaíno D. Josef de Soto, como es constante, y à algun otro empleado según tambien pudo comprehenderse; por tanto y en atención à q. en poder del Mayordomo de Propios no puede menos de existir caudales, mediante à q. en falta del ramo de aguardiente, se está recaudando y aplicando à ellos el arbitrio de dos maravedí en libra de carne de la q. se consume en este pueblo:

Suplica à V. M. se sirvan tener la bondad de mandar se le satisfaga el importe de su sueldo devengado del corriente año, y por de pronto otro tanto como se hizo à Dho. su compañero. Así lo espera de la atención de V. M. cuya vida guarde Dios en. a. B. Sanzos trece de Julio de mil ochocientos y diez y ocho.

Lic. D. Miguel Sancho

Retorno su ofy a 13 de Julio de 1808

Respuesta de q. el Excmo. de Propios y otros de esta Cud. ha manifestado haver satisfecho al medico titular de esta Cud. D. Juan Vicente Varela los dos primeros meses de este año; lo benefició de otro dos de este año fu. se le espida el Comynon. orden y en q. to alo demas q. tiene debengado se espante al trayno q. se aga a los demas q. cobran sueldo de este ofy. en atención ala falta de fardos con q. se alla

Lo Secretario J. S.

to  
Justicia y Regun. de curia  
N. y. C. de Jurispr.

Perez

Moldan y Sib

asc. 6

condicion

Golpe